



RESOLUCIÓN No. 6109

"MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1220 del 2005, el Decreto 4741 del 2005, el Decreto 500 del 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 2008, el Decreto 175 del 2008 y la Resolución 3691 del 2009, la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No.2998 del 28 de Septiembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente , impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos industriales a la Sociedad **C.I. COLCUEROS S.A.**, ubicada en la Calle 60ª Sur No.73-40 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

Con posterioridad a través de la Resolución No. 2999 del 28 de septiembre del 2005, se inicio proceso sancionatorio y se formuló pliego de cargos en contra del señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.667.267, en su calidad de propietario y/o Representante Legal de la aludida sociedad identificada con NIT 8110155410-0; el cargo fue el siguiente:

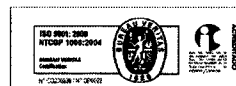
"exceder las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y a un cuerpo de agua respecto de los parámetros pH, cromo total, DBO5, Dqo, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables."

La Resolución en mención, fue notificada personalmente el 01 de Febrero del 2008 a la Señora **ROSARIO CASAS DÍAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.105.021.



2

1



RESOLUCIÓN No. 6109

"MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

En respuesta a las anteriores actuaciones, el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, en su calidad de Representante Legal, encontrándose dentro del término que otorga el artículo 207 del Decreto 1494 de 1984, presentó descargos bajo el Radicado 2008ER4697 del 4 de febrero del 2008.

El Concepto Técnico no.9783 del 26 de septiembre del 2007, que sirvió de sustento para la formulación del cargo, desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa, genera vertimientos industriales a partir de los procesos de curtido de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público.

Siendo las cosas tal como son, salta a la vista que la aludida sociedad, teniendo en cuenta la caracterización practicada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, incurrió en violación de las disposiciones impuestas por el artículo 3° de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto excede las condiciones máximas permisibles establecidas y por cuanto el grado de contaminación UCH, se determino como **MUY ALTO** según lo establecido en la Resolución 339 de 1999.

Mediante la Resolución No. 1393 del 12 de marzo del 2009 "*por la cual se impone un sanción y se toman otras determinaciones*", se declaró responsable al señor Juan Carlos Uribe identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.667.267 en su calidad de Representante Legal de la Sociedad C.I. COLCUEROS S.A. por encontrarse plenamente probados los cargos formulados mediante la Resolución No.2999 del 28 de septiembre del 2007 por el incumplimiento de los parámetros físico-químicos pH, cromo total, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables, según lo establecido por la Resolución 1074 .

RECURSO DE REPOSICIÓN:

La Resolución ya citada, fue notificada personalmente el día 06 de abril de este año al señor **JUAN CARLOS URIBE**, quien encontrándose dentro del término legal con radicado 2009ER16738 del 15 de abril del 2009, presentó recurso de reposición, argumentando, en primer lugar, que la Secretaría Distrital de Ambiente

RESOLUCIÓN No. 6109

"MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

esta desconociendo la responsabilidad de la empresa que antes fungía como titular de la planta donde ahora funciona la sociedad sancionada, en segundo lugar, no tiene en cuenta que la sancionada ha hecho todos los esfuerzos tanto económicos como humanos para cumplir la normatividad ambiental vigente, y en tercer lugar, que la ya tan mencionada sanción impuesta a la Sociedad **C.I. COLCUEROS S.A.** es inexplicable, en cuanto fue impuesta a su Representante Legal, y no a la persona jurídica tal como debería ser.

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "*Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

De la misma manera, el artículo 29 *Ibídem* establece: "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*"

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*"

Que el artículo 79 de la Carta Política, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 *Ibídem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer

RESOLUCIÓN No. 6109

"MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95, Numeral 8 *Ejusdem*, dispone que es deber de todo ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el Concepto Técnico No. 9783 del 26 de septiembre del 2007, citado anteriormente, salta a la vista el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por parte de la sancionada Sociedad.

Se le recuerda al recurrente que en su escrito de reposición, confesó: "Es claro que la decisión de C.I. COLCUEROS S.A. en el sentido de comprar la planta industrial no le exonera de la responsabilidad ambiental que se deriva de la operación de la misma...", se insiste, en que los cargos probados, fueron formulados contra la sociedad **C.I. COLCUEROS S.A.** y no contra la sociedad **INMACU S.A.**, independientemente de la responsabilidad que eventualmente pudiera radicarse en cabeza de ella.

Por otro lado, si el recurrente quiere endilgar responsabilidad alguna a la sociedad **INMACU S.A.**, este escenario jurídico no es el indicado para hacerlo.

En ningún momento esta Secretaría ha conculcado derechos fundamentales del recurrente a lo largo del proceso sancionatorio, toda vez que para imponer la sanción recurrida, se surtieron en orden todos y cada uno de las actuaciones procesales y sustanciales consagradas preestablecidamente en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997, aunque en materia de haber declarado responsable al Representante Legal de la Sociedad, el Señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.667.267, en vez de a la Sociedad **C.I. COLCUEROS S.A.**, habrá de reponerse la recurrida Resolución con el objeto de modificar parcialmente la parte resolutive de la Resolución No. 1393 del 12 de marzo del 2009, no sin antes confirmar la sanción que se impuso mediante esta.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el literal e) del artículo 1º de Resolución 3691 de

RESOLUCIÓN No. 6109

**"MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental la función de:

"e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la sanción consistente en multa por un valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes equivalentes a la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos (\$2.484.500) impuesta a la Sociedad **C.I. COLCUEROS S.A.** a través de su Representante Legal el Señor **JUAN CARLOS URIBE LOPÉZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.667.267.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo primero de la Resolución 1393 del 12 de marzo del 2009 se modificará por el siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la Sociedad **C.I. COLCUEROS BOGOTÁ**, con Nit. 811015541-0 ubicada en la Calle 60 Sur No. 73-40, a través de su Representante Legal el Señor **JUAN CARLOS URIBE LOPÉZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.667.267 o a quien haga sus veces, de incurrir en el cargo formulados en la Resolución No. 2999 del 28 de septiembre del 2007."

ARTÍCULO TERCERO: El artículo segundo de la Resolución 1393 del 12 de marzo del 2009 se modificará por el siguiente: "**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la Sociedad **C.I. COLCUEROS BOGOTÁ**, con Nit. 811015541-0 ubicada en la Calle 60 Sur No. 73-40, a través de su Representante Legal el Señor **JUAN CARLOS URIBE LOPÉZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.667.267, con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes



RESOLUCIÓN No. 6109

"MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

para el año 2009, equivalentes a la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos moneda corriente (\$2.484.500.00), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: *La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993."*

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 1393 del 12 de marzo del 2009, que no fueron objeto del presente acto administrativo continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso y como consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto: Sebastián Vargas Rincón
Revisó: Dr. Álvaro Venegas.
Aprobó: Ingeniero Octavio Augusto Reyes Ávila
Expediente DM-05-2006-512
Rad. 2009ER16738 del 15 de abril del 2009



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

